



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
MARINILLA

ESTADO No: 019

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 08/04/2024 a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
-----	------------	------------	-----------	---------

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

1	2022-00228-00	CORREA PEREZ ELIZABETH PAOLA	AVILA ALTURO CAMILO ANDRES	REQUIERE A LAS PARTES
2	2021-00173-00	FRANCO ESCOBAR DEISY ALEJANDRA	GIRALDO CARDONA EDY ALEXANDER	REQUIERE A LAS PARTES
3	2021-00226-00	SANCHEZ JURADO JHON JAIRO	SUAREZ ARANGO SANDRA MARCELA	NIEGA LO SOLICITADO Y REQUIERE A LAS PARTES
4	2024-00082-00	TAPIAS SEPULVEDA DIMANELLY	RESTREPO MATEO	RECHAZA DEMANDA

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

CURADURÍAS

1	2024-00107-00	BELTRAN CORDOBA LINA ANDREA		ADMITE DEMANDA Y DICTA SENTENCIA
---	---------------	-----------------------------	--	----------------------------------

INTERDICCIÓN

1	2004-00209-00	PERSONERIA MUNICIPAL DE EL PEÑOL	EDY LUZ PULGARIN ATEHORTUA	PONE EN CONOCIMIENTO INFORME-DESIGNA CURADOR AD LITEM
2	1996-02816-00	PERSONERIA MUNICIPAL DE MARINILLA	CESAR HERNAN, NICOLAS ALBEIRO Y LUZ ESTELLA	TRASLADOS INFORMES-ANUNCIA SENTENCIA ESCRITA
3	2014-00265-00	ANA ROSA GUARIN DE USME-CC 21998896 - - JOSE	ANA MIRELLA USME GUARIN-CC 22001769 - PRESU	PONE EN CONOCIMIENTO INFORME DESIGNA CURADOR AD LITEM
4	2013-00229-00	CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO OROZCO-CC 4355231	SARA GARCIA CASTAÑO-CC 1038414643- PRESUNT	PONE EN CONOCIMIENTO INFORME-DESIGNA CURADOR AD LITEM
5	2016-00523-00	LUISA FERNANDA OCHOA VILLEGAS CC 103841074	JUAN DIEGO OCHOA VILLEGAS CC	PONE EN CONOCIMIENTO INFORME DE ENTREVISTA
6	2010-00278-00	WILLIAM DE JESUS GARCIA GOMEZ	SEBASTIAN GARCIA HENAO	PONE EN CONOCIMIENTO INFORME DE LA ENTREVISTA

LIQUIDATORIOS

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

1	2024-00109-00	ARIAS MARIN JOSE DUMAN	OROZCO ZULUAGA DORIS MAGNOLIA	ADMITE DEMANDA
2	2024-00019-00	GOMEZ CAÑAS CARMEN ROSA	BOTERO ARISTIZABAL FRANK ALBERTO	FIJA FECHA AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALUOS
3	2024-00028-00	QUINTERO ARISTIZABAL OLGA LUCIA	VILLEGAS MARIN MARIO DE JESUS	AGREGA SIN PRONUNCIAMIENTO-RECUERDA REQUERIMIENTO
4	2022-00451-00	RAMIREZ GOMEZ GUSTAVO ADOLFO	PRIETO VARGAS LAURA VERONICA	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

1	2024-00103-00	GARCIA ARROYAVE MARCO NEL	ORTIZ TALLAC GLORIA PATRICIA	INADMITE DEMANDA
---	---------------	---------------------------	------------------------------	------------------

OTROS

AMPARO DE POBREZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
MARINILLA

ESTADO No: 019

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 08/04/2024 a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
1	2024-00086-00	RAMON VARGAS CONSTANZA		RECHAZA AMPARO DE POBREZA

EJECUTIVO DE COSTAS

1	2024-00046-00	MARTINEZ VALENCIA LUCIA IBONY	MUÑOZ DAVID ANTONIO	REQUIERE PREVIO A DESISTIMIENTO TÁCITO
---	---------------	-------------------------------	---------------------	--

SUCESIONES

SUCESIONES

1	2023-00362-00	CIRO MORALES ANA FRANCISCA	MORALES MARIA DEL SOCORRO	AGREGA DESPACHO COMISORIO-INSISTE EN CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO
2	2014-00689-00	FLOR MARINA MONTOYA CADAVID-CC 25214518	JORGE MIGUEL GIRALDO CASTAÑO-CC 6074365	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO

VERBAL

DIVORCIO CONTENCIOSO

1	2023-00475-00	LONDOÑO ALZATE MARIA MARGARITA	CEBALLOS OCAMPO HERNAN DE JESUS	REQUIERE PREVIO A EMITIR PRONUNCIAMIENTO
2	2022-00384-00	ARIAS MARIN JOSE DUMAN	OROZCO ZULUAGA DORIS MAGNOLIA	TRAMITA LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL BAJO RADICADO 2024-00109
3	2024-00084-00	MONTOYA VALENCIA JUAN FERNANDO	OCAMPO BEDOYA DEISY YULIANA	RECHAZA DEMANDA
4	2024-00062-00	SANTA DUQUE GABRIEL ANGEL	CARDONA HENAO DEYANIRA	ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

1	2023-00370-00	COMISARIA DE FAMILIA DE MARINILLA	MORA SANCHEZ KAREN KATHERINE	AGREGA CONTESTACIÓN DEMANDA-COMISIONA PARA PRUEBA ADN
2	2023-00297-00	GALLEGO ATHEORTUA TATIANA ANDREA	ROJAS HURTADO YOHN	DISPONE NOTIFICAR
3	2024-00090-00	HERREÑO ORTEGA KAROL DAYANA	RINCON MALDONADO JUAN DE JESUS Y OTROS HD	RECHAZA DEMANDA

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

1	2024-00029-00	COMISARIA DE FAMILIA DE EL PEÑOL	MARIN MARIN VALENTINA	TRASLADO RESULTADO DE LA PRUEBA ADN
2	2023-00499-00	FABIOLA SUAREZ GIRALDO Y OTROS	VILLADA GUARIN YURI ISABEL	AGREGA CONSTANCIA-REQUIERE AVISO

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

1	2024-00017-00	COMISARIA DE FAMILIA DE EL PEÑOL	ANGIE KATHERINE CANO Y JOHAN CAMILO RIVERA	AGREGA CONTESTACIÓN DEMANDA-TRASLADO EXCEPCIONES
---	---------------	----------------------------------	--	--

PETICIÓN DE HERENCIA

1	2022-00102-00	URIBE MUÑOZ ADRIAN Y OTROS	URIBE ROJAS JULIETH	RESUELVE SOLICITUD ACLARACIÓN-ORDENA OFICIAR
---	---------------	----------------------------	---------------------	--

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

1	2023-00413-00	MORALES RIOS DARISNEY	RIOS ARANGO JHONATAN EDISON	AGREGA CONSTANCIA-REQUIERE AVISO
---	---------------	-----------------------	-----------------------------	----------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
MARINILLA

ESTADO No: 019

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 08/04/2024 a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
UNIÓN MARITAL DE HECHO				
1	2023-00185-00	GIRALDO GALVIS ANGELA MARIA	JUAN FERNANDO GOMEZ RAMIREZ Y OTROS HDR	ORDENA OFICIAR AL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
2	2024-00104-00	MARIN CELIS SARA CAROLINA	GUTIERREZ MARTINEZ JONATHAN ALEXANDER	INADMITE DEMANDA

VERBAL SUMARIO

ADJUDICACIÓN DE APOYO

1	2023-00505-00	ALBA ROSA BURITICA USME Y OTROS	BURITICA JOSE DE LA PAZ	AGREGA RESPUESTA-TRASLADO INFORME-ANUNCIA SENTENCIA ESCRITA
2	2022-00295-00	PERSONERIA MUNICIPAL DE MARINILLA	GIRALDO GIRALDO EDIT MARGARITA	PONE EN CONOCIMIENTO INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS
3	2024-00056-00	ECHEVERRY OME RODRIGO ANDRES-PERSONERO	CRISTIAN DANIEL Y MARIA KATHERINE AGUDELO	AGREGA RESPUESTA-TRASLADO INFORME-ANUNCIA SENTENCIA ESCRITA

FIJACIÓN DE ALIMENTOS MAYORES

1	2024-00101-00	JIMENEZ GUTIERREZ LUZ ELENA	ALCARAZ RESTREPO GERARDO ANTONIO	AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA
---	---------------	-----------------------------	----------------------------------	----------------------------------

REGULACIÓN DE VISITAS

1	2023-00321-00	SILVA URREGO FABIO ANDREI	GIRALDO JARAMILLO ISABEL CRISTINA	PONE EN CONOCIMIENTO-CIERRA INCIDENTE Y REQUIERE
---	---------------	---------------------------	-----------------------------------	--

Total Procesos 39

CONSTANCIA DE FIJACION DEL ESTADO

Hoy 08/04/2024 Se Fijó en la secretaria del Juzgado, el anterior estado por un día a disposición de las partes los anteriores procesos se notifican de los autos de fecha: 05-abr.-24

DANIEL ALEJANDRO GOMEZ GALLEGOP
Secretario(a)



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CONSTANCIA

Como las providencias que se notifican en los siguientes radicados son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 no se inserta en el estado, si requiere acceder a ella, pedirlo al correo j01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co , con indicación de su nombre completo, identificación y parte que es en el proceso.

RADICADO
05-440-31-84-001-2024-00104-00

DANIELA CIRO CORREA
CITADORA



Auto interlocutorio:	202
Radicado:	05-440-31-84-001-2024-00109-00
Proceso:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	JOSÉ DUMÁN ARÍAS MARÍN
Demandada:	DORIS MAGNOLIA OROZCO ZULUAGA
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Cinco de abril de dos mil veinticuatro

Observa el Juzgado que la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por JOSÉ DUMÁN ARÍAS MARÍN a través de apoderada judicial, frente a DORIS MAGNOLIA OROZCO ZULUAGA, reúne los presupuestos legales que trata los art 82, 90 y 523 del C.G.P, razón por la cual el Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por JOSÉ DUMÁN ARÍAS MARÍN a través de apoderada judicial, frente a DORIS MAGNOLIA OROZCO ZULUAGA.

SEGUNDO: Procédase a la notificación de la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por cuanto la misma ha sido formulada posterior a los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada tenga opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación.

Ejecutoriado este auto y acreditado que la demandada utiliza el canal digital dorisoro3135@gmail.com (utilizado por la demandada en el tramite ce la Cesación de los Efectos civiles del matrimonio Radicado 2022-00384) por el juzgado procédase a efectuar la notificación, advirtiéndole que la “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío

del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje” conforme a la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Una vez cumplido lo dispuesto en el inciso 5 del art 523 del C.G.P., se dispondrá la correspondiente citación a los terceros acreedores.

Se RECONOCE personería a la abogada MARLEE JULIANA ÁLVAREZ VALLEJO T.P 227.503 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N° 019 hoy a las
8:00 a. m. – Marinilla 08 de abril de 2024

**La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados
electrónicos.**

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ff016c7cf752e91831eb2431f7eff01c42f5452a51cb1b99dbf9566d63ca266

Documento generado en 05/04/2024 12:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Sentencia General:	098
Proceso:	J.V NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL
Solicitantes:	LINA ANDREA BELTRÁN CORDOBA
Radicado 1ª instancia:	05-440-31-84-001-2024-00107-00
Decisión:	ACCEDE A PRETENSIONES
Tema:	DESIGNACIÓN CURADOR ESPECIAL A MENOR DE EDAD

Correspondió por reparto el conocimiento del presente proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA tendiente a la designación de un CURADOR ESPECIAL para la elaboración del inventario solemne de bienes que solicita a través de la NOTARÍA ÚNICA DE MARINILLA, la señora LINA ANDREA BELTRÁN CÓRDOBA en favor de su hija menor de edad DANNA ISABEL BELTRÁN CÓRDOBA.

ANTECEDENTES

Indica la demandante que desea contraer nupcias y requiere que se elabore un inventario solemne de su hija, quien no tienen bienes para declarar.

CONSIDERACIONES

Establecen los artículos 169, 170 y 171 del Código Civil, modificados respectivamente por los artículos 5° y 6° del Decreto 2820 de 1974:

“La persona que teniendo hijos (de precedente matrimonio) bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere (volver a) casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando.

Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial”¹

“Habrá lugar al nombramiento de curador aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre. Cuando así fuere, deberá el curador testificarlo”.

“El juez se abstendrá de autorizar el matrimonio hasta cuando la persona que pretenda contraer nuevas nupcias la presente copia auténtica de la providencia por la cual se designó curador a los hijos, del auto que le discernió el cargo y del inventario de los bienes de los menores. No se requerirá de lo anterior si se prueba sumariamente que dicha persona no tiene hijos (de precedente matrimonio), o que estos son capaces...”

A partir de la Constitución de 1991, la familia es una realidad sociológica, núcleo básico de la sociedad y que mereció su reconocimiento y protección especial, no sólo a partir de la institución matrimonial sino de la voluntad libre y responsable de conformarla (Art. 42 C. N.), lo cual implica un trato no discriminatorio entre las

¹ El contenido entre paréntesis fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional, Sentencia C-289 del 15 de marzo de 2000.

diferentes clases de familia, tal como lo plasmó la Corte Constitucional al declarar la inexecutable de las expresiones “volver a casarse” del artículo 169 del Código Civil y “de precedente matrimonio” del artículo 171 ibídem (Sent. C-289-2000. M. P. Dr. Antonio Barrera Carbonell), con el propósito de garantizar no solo el derecho de igualdad de las personas ante la ley consagrado en el artículo 13 de nuestra Carta Magna, sino, además, para proteger el patrimonio de los niños, niñas y adolescentes, cuando exige la elaboración de un inventario solemne del padre o la madre que pretenda contraer nupcias.

Por su parte, conforme al contenido del artículo 61 de la Ley 1306 de 2009, se debe designar un curador especial cuando se pretenda adelantar un asunto judicial o extrajudicial determinado y el interesado o afectado no pueda o no quiera comparecer o su representante legal se encuentre impedido de hacerlo y el parágrafo único del artículo 92 establece que los actos en los que el guardador, su cónyuge o sus parientes tengan interés, serán celebrados por un guardador suplente o especial designado por el Juez y, en todo caso, requerirán autorización judicial.

CONCLUSIÓN

En consideración a lo expuesto, la judicatura accederá a la petición invocada, y procederá a la designación de un curador especial, el que según la normatividad vista, cumplidas las exigencias de ley, habrá de designarse de la lista de auxiliares de la justicia.

La elaboración del inventario se hará, en lo pertinente, en la forma reglada en el artículo 86 de la ley 1306 de 2009 y se advierte que recaerá en un profesional del derecho diferente a la abogada que representa a la solicitante porque de nombrarse a ella para tal labor estaría asumiendo dos posiciones antagónicas, pues la norma es clara en señalar que se debe nombrar es un curador que presente el inventario respectivo y en el caso concreto la togada actúa como mandataria de la misma persona que solicita este trámite, lo que en la práctica se traduciría en que sería la misma voluntad de la poderdante la que se plasmaría en el acto jurídico en ciernes.

El JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MARINILLA (ANTIOQUIA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de designación de un CURADOR ESPECIAL para la elaboración del inventario solemne de bienes que solicita a través de la NOTARÍA ÚNICA DE MARINILLA, la señora LINA ANDREA BELTRÁN CÓRDOBA identificada con C.C. N° 1.038.411.707 en favor de su hija menor de edad DANNA ISABEL BELTRÁN CÓRDOBA identificada con NUIP 1.015.076.360. En consecuencia, SE NOMBRA al abogado CARLOS ANDRÉS BOTERO CADAVID, portador de la tarjeta profesional N° 124.808 del C.S. de la J., localizable en el correo electrónico – boteroabogados@gmail.com dirección Carrera 30 N° 10C - 228 Oficina 413 Mall Interplaza Medellín – Antioquia, celular 310 505 47 84 como CURADOR ESPECIAL de la menor de edad DANNA ISABEL BELTRÁN CÓRDOBA, para los efectos de los artículos 169 y 170 del Código Civil, modificados respectivamente por los artículos 5° y 6° del Decreto 2820 de 1974, procédase a su notificación en la forma ordenada por el artículo 49 del Código General del Proceso y será la parte quien le hará el comunicado y allegará prueba de tal gestión al expediente digital.

Desde ya ENTIÉNDASE DISCERNIDO el cargo sin necesidad de posesión, salvo que el curador designado manifieste inhabilidad, incompatibilidad o impedimento en ejercerlo, dentro de los tres días siguientes a su comunicación.

SEGUNDO: SE FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$330.000, los que serán cancelados por la parte interesada, una vez cumpla su cometido.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión al señor Agente del Ministerio Público y a la Comisaría de Familia de esta localidad.

CUARTO: EXPEDIR las copias pertinentes una vez ejecutoriado este proveído.

QUINTO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente una vez ejecutoriada la sentencia y cumplidos los ordenamientos aquí proferidos.

NOTIFÍQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ


Libertad y Orden

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
MARINILLA**

El anterior auto se notificó por Estados N° 019 hoy a
las 8:00 a. m. – Marinilla 08 de abril de 2024

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f351f5767bc958674085ba6768f258b3e1238f722d8844291d0b96f2c14166f**

Documento generado en 05/04/2024 12:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO 05440-31-84-001-2024-00103-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Cinco de abril de dos mil veinticuatro

Se INADMITE la anterior demanda de DISOLUCION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por MARCO NEL GARCÍA ARROYAVE a través de apoderada judicial, frente a GLORIA PATRICIA ORTIZ TALLAC, para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: DEBERÁ dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto a su deber de enviar copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Deber el cual se extiende al envió al demandado del respectivo escrito de subsanación que se presente.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda fue mal digitalizada, no se cumplen los presupuestos de los numerales 4º, 5º, 6º y 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, por ende, la profesional del derecho deberá allegar nuevamente el escrito de demanda y sus anexos en los que se puedan evidenciar la totalidad de los hechos y pretensiones, las direcciones físicas y electrónicas de las partes y los documentos que pretende hacer valer como pruebas (digitalizados de tal manera que pueda evidenciarse la totalidad de su contenido).

Se RECONOCE personería a la abogada ALBA ROSA LÓPEZ SUAREZ T.P 134.068 del C.S.J, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb06905f7cdd292873e59fa9b359c1c6af5f53bb6dd14350015c0e7b68e3d44**

Documento generado en 05/04/2024 12:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO. 05-440-31-84-001-2024-00101-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Cuatro de abril de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta la solicitud planteada por la parte demandante, se AUTORIZA el RETIRO de la demanda, conforme al artículo 92 del Código General del Proceso, ya que la misma ni siquiera ha sido admitida.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N° 19 hoy a las
8:00 a. m. – Marinilla 8 de abril de 2024

**La Secretaría certifica que este auto se notifica por
Estados electrónicos**

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7772970f53533456a3e584e12c863b908f7c6ae278fabefb6489c151e417743d

Documento generado en 05/04/2024 12:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio:	203
Radicado:	05440 31 84 001 2024-00090-00
Proceso:	VERBAL – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante:	COMISARIA DE FAMILIA DE SAN CARLOS EN BENEFICIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR J.P.H.O.
Demandado:	JUAN DE JESÚS RINCÓN MALDONADO Y JUAN OVERLIS RINCÓN PÉREZ.
Solicitante:	KAROL DAYANA HERREÑO ORTEGA
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Cinco de abril de dos mil veinticuatro

Procede el despacho al rechazo de la presente demanda verbal de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, promovida por la COMISARIA DE FAMILIA DE SAN CARLOS en beneficio del interés superior del menor J.P.H.O., a solicitud de la señora KAROL DAYANA HERREÑO ORTEGA y en contra de los señores JUAN DE JESÚS RINCÓN MALDONADO y JUAN OVERLIS RINCÓN PÉREZ en calidad de padre y hermano del causante FABER DE JESÚS RINCÓN PÉREZ, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Por providencia del quince de marzo de 2024, notificada por estados electrónicos 16 del dieciocho de marzo de 2024, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte actora, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos, sin que se presentara escrito alguno tendiente a cumplir con lo requerido.

Así las cosas, se procederá al rechazo del presente asunto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla – Antioquia,

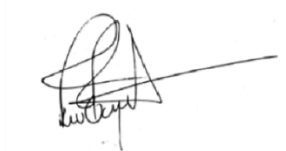
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, promovida por la COMISARIA DE FAMILIA DE SAN CARLOS en beneficio del interés superior del menor J.P.H.O., a solicitud de la señora KAROL DAYANA HERREÑO ORTEGA y en contra de los señores JUAN DE JESÚS RINCÓN MALDONADO y JUAN OVERLIS RINCÓN PÉREZ en calidad de padre y hermano del causante FABER DE JESÚS RINCÓN PÉREZ, por no subsanarse los requisitos exigidos en auto notificado por estados electrónicos el pasado 18 de marzo.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en los libros de reparto del Despacho.

NOTIFÍQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e627c0568357e64294a23871af2d3bf4db98dbe450e824a6d348ab90b46ebd**

Documento generado en 05/04/2024 12:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



AUTO N°:	204
RADICADO:	05440-31-84-001-2024-00082-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIMANELLY TAPIAS SEPULVEDA
DEMANDANDO:	MATEO RESTREPO
TEMA Y SUBTEMAS:	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Cinco de abril de dos mil veinticuatro

Procede el despacho al rechazo de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS instaurada por el estudiante de derecho adscrito a la Universidad Católica de Oriente por la señora DIMANELLY TAPIAS SÉPULVEDA quien actúa en calidad de abuela y ostentar la custodia y cuidado personal del menor de edad M.R.S, contra el señor MATEO RESTREPO, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Por providencia del 14 de marzo del corriente año, notificada por estados electrónicos el día 15 de marzo siguiente, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte solicitante, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos, y vencido el término de ley, no se dio cabal acatamiento a los mismos.

Así las cosas, se procederá al rechazo del presente asunto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS instaurada por la señora DIMANELLY TAPIAS SÉPULVEDA en representación de su nieto M.R.S en contra del señor MATEO RESTREPO, por el no cumplimiento de los requisitos exigidos en proveído notificado por estados electrónicos el día 15 de marzo hogaño.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en los libros de reparto del Despacho.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°19 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 8 de Abril de 2024

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bec139dd300fdb109920309baa4c594c24250b05ac9f1e0511be1a7fc6aeb87**

Documento generado en 05/04/2024 12:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio:	205
Radicado:	05-440-31-84-001-2024-00086-00
Proceso:	EXTRAPROCESO AMPARO DE POBREZA
Solicitante:	CONSTANZA RAMÓN VARGAS
Tema y subtemas:	RECHAZA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Cinco de abril de dos mil veinticuatro

Procede el despacho al rechazo de la acción extraprocesal AMPARO DE POBREZA planteada por CONSTANZA RAMÓN VARGAS, quien busca la asignación de abogado que la represente en un proceso de fijación de custodia, cuidado personal, visitas y cuota alimentaria para sus hijos menores de edad previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por providencia del 14 de marzo de 2024, notificada por estados del 15 de marzo de 2023, se inadmitió la presente acción con el fin de que la parte solicitante, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos, sin que se presentara escrito alguno tendiente a cumplir con lo requerido

Así las cosas, se procederá al rechazo del presente asunto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla – Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la acción extraprocesal de AMPARO DE POBREZA presentada por CONSTANZA RAMÓN VARGAS, quien busca la asignación de abogado que la represente en un proceso de declaración de fijación de custodia, cuidado personal, visitas y cuota alimentaria para sus hijos menores de edad por no subsanarse los requisitos exigidos en auto notificado por estados el pasado 15 de marzo de 2024.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en los libros del despacho

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°19 hoy a las
8:00 a. m. – Marinilla 8 de Abril de 2024

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados
electrónicos.

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54341fa7113f7dd5ad426850f12a948a538d7192476b2513a98f09e6fb9224ee**

Documento generado en 05/04/2024 12:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



AUTO N°:	206
RADICADO:	05440-31-84-001-2024-00084-00
PROCESO:	Verbal – C.E.C.M.R
DEMANDANTE:	Juan Fernando Montoya Valencia
DEMANDADO:	Deysi Yuliana Ocampo Bedoya
TEMA Y SUBTEMAS:	Rechaza Demanda

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Cinco de abril de dos mil veinticuatro

Procede el despacho al rechazo de la presente demanda verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, instaurada por JUAN FERNANDO MONTOYA VALENCIA a través de apoderado judicial, frente a DEYSI YULIANA OCAMPO BEDOYA, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por providencia del 14 de marzo de 2024, notificada por estados electrónicos el día 15 de marzo del corriente año, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte solicitante, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos, y vencido el término de ley, no se dio cabal acatamiento a los mismos.

Así las cosas, se procederá al rechazo del presente asunto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, instaurada por JUAN FERNANDO MONTOYA VALENCIA a través de apoderado judicial, frente a DEYSI YULIANA OCAMPO BEDOYA, por el no cumplimiento de los requisitos exigidos en auto notificado por estados electrónicos el día 15 de marzo de 2024.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en los libros de reparto del Despacho.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N° 019 hoy a las
8:00 a. m. – Marinilla 08 de abril de 2024

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados
electrónicos.

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c3110c31ab0f3f39e1ee30d0a22136c8dd3707c97411b293f5c75807b97e20**

Documento generado en 05/04/2024 12:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2024-00062-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Cinco de abril de dos mil veinticuatro

Notificada como se encuentra la parte demandada y vencido el término de traslado de contestación de la demanda sin pronunciamiento alguno, en vista que no se hace necesario practicar pruebas, conforme al artículo 97 del CGP, en atención a lo dispuesto por el artículo 278 del CGP se ANUNCIA que se dictará sentencia anticipada, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N° 019 hoy a las
8:00 a. m. – Marinilla 08 de abril de 2024

**La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados
electrónicos.**

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8673644528fa963e44246a7a50c640c5508050feda2425fdd0d2a907963993f5

Documento generado en 05/04/2024 12:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440-31-84-001-2024-00046-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Cinco de abril de dos mil veinticuatro

Del estudio de las actuaciones surtidas en este proceso pese a lo dispuesto en los artículos 78 y 167 del C.G.P., se observa que este se encuentra inactivo por causas no imputables a este Juzgado pues, mediante auto del pasado 23 de febrero de 2024, se libró mandamiento de pago y se dispuso la notificación del demandado, sin que a la fecha se hubiese aportado constancia de haber realizado las actuaciones correspondientes para la notificación e impulso del proceso, lo que es carga de la parte solicitante.

Frente a esta actitud pasiva se dispondrá dar inicio al trámite consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es el denominado DESISTIMIENTO TACITO, pues como tener entre los asuntos activos del Juzgado uno que se caracteriza por la pasividad de la parte interesada y que impide su formación y conclusión con sentencia, por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, o C.G.P, se ordenará requerir a la parte solicitante que dentro del término de los treinta (30) días siguientes, impulse el proceso o manifieste si ya no desea seguir adelante con el mismo, so pena de aplicarse la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3a5003c9413ee66633e8c6a3d049af069664dfe458e4e05f4def149617199e**

Documento generado en 05/04/2024 12:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO 05440 31 84 001 2004-00209-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA - ANTIOQUIA
Cinco de abril de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta la entrevista realizada a la señora MARÍA FABIOLA ATEHORTUA ATEHORTUA, madre de la señora EDY LUZ PULGARIN ATEHORTUA, la cual se pone en conocimiento de las partes por tres días, encuentra el despacho que se hace necesaria la designación de un curador ad litem que represente los intereses de la señora EDY LUZ PULGARIN ATEHORTUA al interior del proceso y vele por la igualdad procesal de dicha parte como principio rector del derecho adjetivo.

Para tal fin, se nombra al(a) abogado(a) MARLEE JULIANA ALVAREZ VALLEJO portadora de la T.P. 227.503 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza a través del correo electrónico jalvarezabogada@hotmail.com, teléfono 322.845.40.76 como curador(a) del sujeto que presuntamente necesita apoyo EDY LUZ PULGARIN ATHEHORTUA.

Por el Juzgado comuníquese la designación, advirtiéndole que el cargo conforme al N° 7 del artículo 48 del C.G.P. es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, para lo cual se concede el termino de 05 días para que efectué las manifestaciones del caso, con la salvedad que, de guardar silencio, se entenderá aceptada la designación.

Vencido el termino precedente sin manifestación alguna por parte del designado, o de recibirse la aceptación se ORDENA REMITIR oficio dirigido al e mail de dicho abogado con adjunto de la demanda, advirtiéndole que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el accedo del destinatario al mensaje”. (Artículo 8 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA El anterior auto se notificó por Estados N° 19 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 8 de abril de 2024 La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.
--

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf29e1af77d818100546690852fd619cd1707ea3e2853e2ca342293eeaf76a1**

Documento generado en 05/04/2024 12:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO 05440 31 84 001 2013-00229-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA - ANTIOQUIA
Cinco de abril de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta la entrevista realizada a la señora CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO OROZCO, madre de la joven SARA GARCÍA CASTAÑO, la cual se pone en conocimiento de las partes por tres días, encuentra el despacho que se hace necesaria la designación de un curador ad litem que represente los intereses de la joven SARA GARCÍA CASTAÑO al interior del proceso y vele por la igualdad procesal de dicha parte como principio rector del derecho adjetivo.

Para tal fin, se nombra al(a) abogado(a) DIANA CARMENZA JARAMILLO JARAMILLO portadora de la T.P. 107.780 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza a través del correo electrónico abogadajaramillo@outlook.es, teléfono 313.644.98.58 como curador(a) del sujeto que presuntamente necesita apoyo SARA GARCÍA CASTAÑO.

Por el Juzgado comuníquese la designación, advirtiéndole que el cargo conforme al N° 7 del artículo 48 del C.G.P. es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, para lo cual se concede el termino de 05 días para que efectué las manifestaciones del caso, con la salvedad que, de guardar silencio, se entenderá aceptada la designación.

Vencido el termino precedente sin manifestación alguna por parte del designado, o de recibirse la aceptación se ORDENA REMITIR oficio dirigido al e mail de dicho abogado con adjunto de la demanda, advirtiéndole que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el accedo del destinatario al mensaje”. (Artículo 8 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA El anterior auto se notificó por Estados N° 19 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 8 de abril de 2024 La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.
--

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bb94a49a8db3c82315847e113b93b5937ca336a1018cf47b22e39cba999190**

Documento generado en 05/04/2024 12:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 1996-02816-00

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Cinco de abril de dos mil veinticuatro

Conforme al numeral 6 del artículo 396 del CGP, se PONE EN CONOCIMIENTO por DIEZ (10) DIAS, los informes de valoración de apoyo de los señores NICOLÁS ALBEIRO, CESAR HERNÁN y LUZ ESTELLA GÓMEZ GRALDO efectuados por el Instituto de Capacitación Los Álamos.

Se indica que en el evento de no presentarse objeción a los informes de valoración, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del parágrafo tercero del artículo 390 del CGP., es decir se dictará sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ**



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229ab1591982714ca56b702225c70468ab0dfb28c3f0d371b1dfc9e979262bf**

Documento generado en 05/04/2024 12:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2024-00056-00

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Cinco de abril de dos mil veinticuatro

Se agrega al expediente la respuesta a la demanda allegada por la abogada LUISA FERNANDA GIRALDO DUQUE en su calidad de curadora ad litem de los demandados.

Teniendo en cuenta que no se propuso excepciones de mérito o fondo, vencido como se encuentra el termino de traslado y por cuanto junto con la demanda se allegaron los **informes de valoración de apoyo** de los señores CRISTIAN DANIEL y MARÍA KATHERINE AGUDELO BUITRAGO, conforme al numeral 6 del artículo 396 del CGP, se PONEN EN CONOCIMIENTO por DIEZ (10) DIAS, para los fines que estimen pertinentes.

Se indica que en el evento de no presentarse objeción a los informes de valoración, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del parágrafo tercero del artículo 390 del CGP., es decir se dictará sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ**

 JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MARINILLA El anterior auto se notificó por Estados N° 019 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 08 de abril de 2024 La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddaa20f61ac3ab8e4bd8e6828cbb72738416fa6e9d826afc00ddbff6e89b0c98**

Documento generado en 05/04/2024 12:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2024-00028-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Cinco de abril de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que el memorial y los anexos precedentes son los mismos que aportó el profesional del derecho el pasado 28 de febrero, se agregan al expediente sin pronunciamiento alguno.

Consecuente con lo anterior se aprovecha el presente proveído para recordarle al abogado solicitante el requerimiento efectuado en auto del 08 de marzo de 2024, indicándole que, de no cumplir con lo requerido, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.), pues la actuación que presentó no tiene la suficiente fuerza para superar la parálisis procesal que se presenta por su causa..

NOTIFÍQUESE

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e7e03f2d48c39599216130b54b4340140560d9eea515ccd61ffa490830725b**

Documento generado en 05/04/2024 12:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO 05440 31 84 001 2014-00265-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA - ANTIOQUIA
Cinco de abril de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta la entrevista realizada a la señora ANA ROSA GUARÍN DE USME, madre de la señora ANA MIRELLA USME GUARIN, la cual se pone en conocimiento de las partes por tres días, encuentra el despacho que se hace necesaria la designación de un curador ad litem que represente los intereses de la señora ANA MIRELLA USME GUARÍN al interior del proceso y vele por la igualdad procesal de dicha parte como principio rector del derecho adjetivo.

Para tal fin, se nombra al(a) abogado(a) DIANA LONDOÑO VASQUEZ portadora de la T.P. 120.753 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza a través del correo electrónico dmlabogadas@gmail.com, teléfono 3152587189 como curador(a) del sujeto que presuntamente necesita apoyo ANA MIRELLA USME GUARÍN.

Por el Juzgado comuníquese la designación, advirtiéndole que el cargo conforme al N° 7 del artículo 48 del C.G.P. es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, para lo cual se concede el termino de 05 días para que efectué las manifestaciones del caso, con la salvedad que, de guardar silencio, se entenderá aceptada la designación.

Vencido el termino precedente sin manifestación alguna por parte del designado, o de recibirse la aceptación se ORDENA REMITIR oficio dirigido al e mail de dicho abogado con adjunto de la demanda, advirtiéndole que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el accedo del destinatario al mensaje”. (Artículo 8 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA El anterior auto se notificó por Estados N° 19 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 8 de Abril de 2024 La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.
--

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be224734f1a8ec8b2e42489b92cc6772ebd082602690f3f34bc42ea8db525201**

Documento generado en 05/04/2024 12:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2024-00029-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA - ANTIOQUIA

Cinco de abril de dos mil veinticuatro

Vencido el termino de contestación de la demanda sin que se diera pronunciamiento alguno y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, concordante con el inciso 2° del párrafo único del artículo 228 Ibídem, se pone en traslado por el termino de tres (03) días a las partes el Informe de Resultados de la Prueba de ADN emitido por el Laboratorio de Identificación Humana – Fundemos IPS, código 26081, aportado con la demanda, término dentro del cual se podrán pronunciar acorde con lo previsto en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA El anterior auto se notificó por Estados N° 19 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 8 de Abril de 2024 La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66305ca0e7fa202a4ceb05aad20b524f85af282c47aa91aa3414bfc39377743e**

Documento generado en 05/04/2024 12:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO 05440 31 84 001 2010-00278-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA - ANTIOQUIA

Cinco de abril de dos mil veinticuatro

De la entrevista realizada a la señora MARIA NOHELIA LLANO BOTERO, madre de SEBASTIÁN GARCÍA LLANO, se pone en conocimiento de las partes por tres días, vencido el término se dará continuidad al trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

Juez



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff86b149a60146a359a1191202b916485377fad94bb2fbd9b55d55d139321b1**

Documento generado en 05/04/2024 12:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO 05440 31 84 001 2016-00523-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA - ANTIOQUIA

Cinco de abril de dos mil veinticuatro

De la entrevista realizada al señor JUAN DIEGO OCHOA VILLEGAS, se pone en conocimiento de las partes por tres días, vencido el término se dará continuidad al trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

Juez



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56e2cad506468464b674f160a022aee8400c151f4f74bb9f9ae2199152319802

Documento generado en 05/04/2024 12:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO. 05-440-31-84-001-2024-00019-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Cinco de abril de dos mil veinticuatro

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código de General del Proceso, y realizada la publicación registrada en la lista nacional de emplazados, se señala el **día 08 de mayo de 2024 a las 9:00 am** como fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventario de bienes y deudas de la liquidación de la sociedad conyugal de los ex cónyuges.

A la diligencia podrán concurrir los interesados que relaciona el artículo 1312 del Código Civil, a quienes se advierte que se dará estricto cumplimiento al contenido del artículo 502 ya mencionado, en armonía con el artículo 1310 del Código Civil y 34 de la Ley 63 de 1936 y se les previene para que los presenten por escrito, especificando los bienes con la mayor precisión posible:

1. Respecto de los bienes inmuebles debe expresarse su ubicación, linderos, cabida, clase y estado, títulos de propiedad, entre otros
2. Los muebles deben inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan. En lo pertinente, la norma es aplicable para las mejoras.
3. Así mismo, si los bienes inmuebles relacionados en las partidas del activo, son bienes sociales, o si son bienes propios

Se les requiere, igualmente, para que alleguen al Despacho los documentos que soporten los títulos de adquisición de activos, así como los que presten título ejecutivo, con relación a los pasivos, en caso de no reposar en el expediente.

Cada parte se encargará de brindar los medios técnicos para establecer videoconferencia con ellos mismos, para tal efecto las partes informarán a este juzgado en un término no inferior a los tres días anteriores a la realización de la

audiencia los correos electrónicos o el canal digital que dispone para efectos de enviar la invitación para videoconferencia, de conformidad con la ley 2213 de 2022

Se advierte que si el día y hora señalados no se ha recibido información sobre el canal digital con el cual se enlazará el despacho, se entenderá su inasistencia y no se aceptará excusa de carecer de medios tecnológicos.

En la hora y fecha señalada cada apoderado deberá enviar al correo electrónico del Juzgado j01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co la documentación referida en este auto.

NOTIFÍQUESE



**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ**



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N° 019 hoy a las
8:00 a. m. – Marinilla 08 de abril de 2024

**La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados
electrónicos.**

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9d76ee93a927c976547447cefe73e3719e985f65b786419922487e7fab7d66**

Documento generado en 05/04/2024 12:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2023-00499-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA - ANTIOQUIA
Cinco de abril de dos mil veinticuatro

Se agrega al expediente la constancia de envío y recibido de citación para notificación personal con la guía número 70122855980 aportada por el doctor CARLOS ANDRÉS BOTERO CADAVID, apoderado de la parte demandante, con lo cual se prueba que la citación para notificación personal a la señora YURI ISABEL VILLADA GUARÍN, se recibió el 22 de marzo de 2024.

Se estará a la espera del vencimiento del término de comparecencia concedido a la demandada para que el demandante, sin necesidad de auto que se lo ordene proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, es decir, envío de aviso con copias debidamente cotejadas de la acción impetrada, se itera, una vez vencido el término de comparecencia.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df09d44b2fe3da05745e072c9b8df54c419aed9c4b0feb04b66ed13a62ab9ea**

Documento generado en 05/04/2024 12:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2023-00505-00

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Cinco de abril de dos mil veinticuatro

Se agrega al expediente la respuesta a la demanda allegada por la abogada MARÍA CAMILA MEJÍA RENDÓN en su calidad de curadora ad litem del demandado.

Teniendo en cuenta que no se propuso excepciones de mérito o fondo, vencido como se encuentra el termino de traslado y por cuanto se allegó el **Informe de valoración de apoyo** del señor JOSÉ DE LA PAZ BURITICÁ USME conforme al numeral 6 del artículo 396 del CGP, se PONEN EN CONOCIMIENTO por DIEZ (10) DIAS, para los fines que estimen pertinentes.

Se indica que en el evento de no presentarse objeción al informe de valoración, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del párrafo tercero del artículo 390 del CGP., es decir se dictará sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ**



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a604ea5a4db6e2f8c4ed110ddfe5cc43b37db0204b9dac7a3f9c5734f1063fc**

Documento generado en 05/04/2024 12:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2024-00017-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA - ANTIOQUIA

Cinco de abril de dos mil veinticuatro

Vencido el término de contestación de la demanda, la parte demandada formula excepciones previas, es por lo tanto que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 101-1 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres días, para que la parte demandante se pronuncie sobre la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS.

Frente a las excepciones formuladas como previas de FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LA CAUSA POR ACTIVA y CADUCIDAD se RECHAZAN por no estar taxativamente señaladas en el artículo 100 del CGP como PREVIA y desde ya se le hace saber que este juzgado se pronunciará en relación con ellas **en la sentencia**, por ser el acto procesal en el que por excelencia se definen presupuestos materiales de la acción.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

Juez



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6aa3a31da984cc4ed0eca779e8ec8801056e36a5674eab0cc127729bc9d2f72**

Documento generado en 05/04/2024 12:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2022-00295-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA - ANTIOQUIA

Cinco de abril de dos mil veinticuatro

Se PONE EN CONOCIMIENTO el informe de rendición de cuentas allegado por la persona de apoyo en relación con el titular del acto, documentos que se ponen en traslado por el término de tres (03) días para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

Juez



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3292fe4c7cdc0bde99f61f88a3d7fb42397251aac5fcdddf4014462d287c75b8**

Documento generado en 05/04/2024 12:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO. 05 440 31 84 001 2023-00370-00

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MARINILLA - ANTIOQUIA
Cinco de abril de dos mil veinticuatro

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al curador ad litem del señor JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ MORENO, se agrega al expediente la contestación de demanda allegada a través de correo electrónico el 14 de febrero de 2024 y teniendo en cuenta que la menor S.S.M. reside actualmente en el municipio de Sopó Cundinamarca, comisionese a los JUZGADOS DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ REPARTO, a cuyo Circuito Judicial pertenece el municipio de Sopó, para que, de acuerdo al cronograma y convenio establecido para dicho Circuito Judicial se fije fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN a la menor S.S.M., a la señora KAREN KATERINE MORA SÁNCHEZ y al señor GUSTAVO ADOLFO TORO BUITRAGO, notificando la hora, fecha y lugar en el que se llevara a cabo la práctica de la prueba a las partes.

Por secretaria remítase la Comisión con los datos de las partes a fin de que puedan ser ubicados y se le advierte al demandante que deberá estar atento para que proceda con su desplazamiento a la práctica de dicha prueba.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

 JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MARINILLA El anterior auto se notificó por Estados N° 19 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 8 de Abril de 2024 La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos
--

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffcc3e0d35b231e40335f080925a6d0c4814598d7795898b14861d58f86c0f5c**

Documento generado en 05/04/2024 12:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2021-00173-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA - ANTIOQUIA

Cinco de abril de dos mil veinticuatro

Se considera necesario actualizar la liquidación de crédito a fin de determinar si deberá reducirse el embargo o en otro sentido disponer la terminación del proceso por pago total de la obligación, razón por la cual se REQUIERE a ambas partes para que en el término de ejecutoria de este auto alleguen los soportes documentales de aquellos valores que consideran deberán ser tenidos en cuenta en la liquidación (gastos de educación y de salud), so pena que de no hacerlo la liquidación se realice sobre las sumas concretas determinadas en el título ejecutivo y en apoyo en la última liquidación realizada.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f43882207045e6ea324bbaf017fb9f2f97d8ee7656cd88cf7fddacf22ebb39e**

Documento generado en 05/04/2024 12:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO. 05-440-31-84-001-2023-00362-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Cinco de abril de dos mil veinticuatro

De conformidad con el art. 40 del c. G. P, se ordena agregar al expediente el despacho comisorio 019 de 2023 emitido por este Juzgado, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 018- 100991, gestión realizada por el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL PEÑOL a través de subcomisionado

Así pues, se insiste en el cumplimiento del requerimiento realizado a los abogados y partes por auto del 19 de marzo de 2024,

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa79df8ce2ca6bf8fcc8cc14a784355e69c4fdf9e7cbde3261c0c3c11cf63549**

Documento generado en 05/04/2024 12:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2023-00413-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA - ANTIOQUIA
Cinco de abril de dos mil veinticuatro

Se agrega al expediente la constancia de envío y recibido de citación para notificación personal con la guía número 9172459888 aportada por el doctor JUAN CAMILO VELÁSQUEZ CUERVO, apoderado de la parte demandante, con lo cual se prueba que la citación para notificación personal al señor JONATHAN EDISON RÍOS ARANGO, se recibió el 19 de marzo de 2024.

Se estará a la espera del vencimiento del término de comparecencia concedido al demandado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, es decir, envío de aviso con copias debidamente cotejadas de la acción impetrada, cosa que realizará la demandante sin necesidad de auto que se lo ordene, eso sí, esperando el vencimiento del término de comparecencia personal al juzgado.

Desde ya, se ORDENA la entrevista con la asistente social del juzgado del menor M.R.M a fin que a través de ella le indague acerca de la relación de confianza, pautas de crianza, reglas de conducta y cuidados que ha tenido el menor a lo largo de su existencia y por supuesto si tiene conocimiento o no de su padre biológico, teniendo como norte la menor afectación emocional al preadolescente acorde a las previsiones de la profesión que ostenta la asistente social, la asistente social será autónoma en definir si hará la entrevista de manera presencial o virtual, teniendo en cuenta que el niño reside en la actualidad en la ciudad de Juarez-México

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA El anterior auto se notificó por Estados N° 19 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 8 de Abril de 2024 La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa13f3e15b3efb69885ce68a539158540d82fbce700ed6bfb9a7b12d690582**

Documento generado en 05/04/2024 12:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2023-00475-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Cinco de abril de dos mil veinticuatro

Previamente a emitir un pronunciamiento frente a la solicitud de emisión de sentencia anticipada impetrada por la abogada GLORIA LUCÍA ARISTIZABAL GÓMEZ, en los términos de lo previsto en los artículos 78 y 317 del C.G.P. y al reconocimiento de personería, SE REQUIERE la profesional del derecho para que allegue documento suscrito por su poderdante señora MARGARITA MARÍA LONDOÑO ÁLZATE sea con presentación personal o remitido desde el canal digital de la demandante al correo electrónico de este despacho, en el que exprese estar de acuerdo en modular las causales invocadas en la demanda para la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso **a la causal de mutuo acuerdo**; así mismo indicará si avala el acuerdo relacionado con las obligaciones entre los cónyuges y el hijo menor de edad al que se hace referencia en el memorial que antecede, lo anterior por cuanto revisado el poder la togada **no tiene facultad expresa de conciliar ni de disposición del derecho en litigio**.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a23c3529b64122833c5396a3ef9e8c953e83edf3ca1e0591f183627151500f**

Documento generado en 05/04/2024 12:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440-31-84-001-2022-00102-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Cinco de abril de dos mil veinticuatro

En atención a lo solicitado por la Cooperativa COOPETRANSA, en cuyo memorial además informa que el cupo del Vehículo ASOCIADO CON NUMERO INTERNO 587 que en su momento le fue adjudicado a la entonces menor de edad JULIETH URIBE ROJAS en la sucesión del señor LUIS EMILIO ARROYAVE fue vendido, quedando en la actualidad en cabeza de un tercero que no tuvo vinculación alguna dentro del presente tramite, se dispone OFICIAR a dicha entidad a fin que haga caso omiso al oficio N° 123 del 12 de febrero de 2024 de esta agencia judicial, toda vez que la decisión que dispuso la cancelación de la anotación de la partición realizada en el tramite sucesoral del señor LUIS EMILIO ARROYAVE no tiene efectos vinculantes frente al señor STEVEN ALEJANDRO LOPERA QUINTERO (actual propietario del cupo), por cuanto al no haber sido vinculado al proceso debe resultar completamente indemne de los efectos de la decisión conforme a la sentencia STC10411-2017 Radicado 05000-22-13-000-2017-00077-01 fechada 19 de julio de 2017 M.P LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

Así las cosas, se le informará a la Cooperativa COOPETRANSA que no deberá registrar la cancelación de la anotación de la partición comunicada en el oficio N°123 del 12 de febrero de 2024 de este despacho y que en el evento de haberla registrado proceda a resarcir tal actuación, lo anterior por cuanto el cupo adjudicado como se dijo en precedencia se encuentra en cabeza de una persona que no fue vinculada dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ebcb55f6e7d3ad6aed0039b0dce1eb4c0f613c35da50988964039bc39a5c40**

Documento generado en 05/04/2024 12:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440-31-84-001-2022-00384-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Cinco de abril de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que se presentó proceso de liquidación de sociedad conyugal a continuación del presente proceso declarativo de Divorcio de Matrimonio Civil, por cuestiones estadísticas y de organización secretarial, si indica que el proceso de liquidación se tramitará bajo el Radicado 05440-31-84-001-**2024-00109-00**

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0feb65e752b1f7433004b322436427389ff85cc6c22de7f769a38c3149b70382**

Documento generado en 05/04/2024 12:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2023-00297-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA - ANTIOQUIA
Cinco de abril de dos mil veinticuatro

Vista la constancia secretarial que antecede, por el Despacho remítasele o compártasele inmediatamente al demandado copia íntegra del expediente para que pueda ejercer su derecho a la defensa.

Para tal fin, se le enviará al e mail jaiorojas23548@gmail.com lo anterior, advirtiéndole el tiempo que cuenta para responder y que **“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”**

En igual sentido y teniendo de presente que la notificación que será válida será la realizada al canal digital mencionado, se dispone que el día que se envíe el e mail se establecerá comunicación a los números celulares que se señalan en la constancia secretarial a fin de ponerle de presente al accionado el envío realizado al e mail, lo anterior dado que la obtención del canal digital fue obtenida por actividad de este mismo juzgado y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en cumplimiento del principio de colaboración armónica,

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA El anterior auto se notificó por Estados N° 019 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 08 de abril de 2024 La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.
--

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fada726e251b69f49a7fd97e438e93f1a4a1c450862bb3d94d98fc722fe70c6**

Documento generado en 05/04/2024 12:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2023-00185-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA - ANTIOQUIA

Cinco de abril de dos mil veinticuatro

Se ORDENA OFICIAR al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN a fin de informarle que el proceso al que hace referencia se ritúa bajo el radicado 05440 31 84 001 2023-00185-00, el cual término con sentencia desestimatoria de las pretensiones el 8 de marzo de 2024.

En tal sentido, se ORDENA a la secretaría que proceda a realizar la creación del proceso en el portal del banco agrario y en el oficio que emita informe al juzgado en mención los datos de la cuenta de depósitos de este despacho a fin que proceda a realizar la conversión de los TREINTA Y CINCO títulos que reposan depositados a órdenes de este proceso cuando se hallaba radicado en dicha célula judicial.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA El anterior auto se notificó por Estados N° 19 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 8 de Abril de 2024 La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39719999984daa40dafa92d97cea4137e6f9c23a40a65f0d063342a804614c9**

Documento generado en 05/04/2024 12:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2022-00228-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA - ANTIOQUIA

Cinco de abril de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito ha ajustado un año de realizada y a partir de allí se han registrado varios abonos, se **REQUIERE** a las partes para que en el término de **TRES DÍAS** reliquiden el crédito y aporten los soportes documentales de aquellos valores que consideran deberán ser tenidos en cuenta en la liquidación (gastos de educación y de salud).

En caso de guardar silencio, la liquidación la realizará el juzgado y tendrá como base las sumas concretas determinadas en el título ejecutivo y en apoyo en la última liquidación realizada.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc299a28507ef85b48108641355d700e8c2abb22fb1e8496e0bd78ddc34e187a**

Documento generado en 05/04/2024 12:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2014-00689-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA - ANTIOQUIA

Cinco de abril de dos mil veinticuatro

Se agrega el memorial enviado por los asignatarios el 21 de marzo de 2024 sin pronunciamiento, ahora bien, como de acuerdo a la respuesta brindada por la inspección de Policía y Tránsito de San Carlos al comisionado, la diligencia de entrega se efectuaría el 24 de mayo de 2024 a las 10 am, se pone en conocimiento del usuario dicha información.

Teniendo en cuenta lo anterior, regrese el expediente al archivo digital mientras llega la comisión debidamente auxiliada.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a9eff8c71730b6cd24936fe87618766b347cade695c9652afd467a6c960ae1**

Documento generado en 05/04/2024 12:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO 05-440-31-84-001-2023-00321-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Cinco de abril de dos mil veinticuatro

Se pone en conocimiento la respuesta brindada por la NUEVA EPS, la cual cumple con la información requerida y en consecuencia se DISPONE CERRAR el trámite incidental ordenado en auto del 22 de marzo de 2024. Ofíciase.

Ahora bien, observa el juzgado que desde el 20 de febrero de 2024 se requirió a la policía nacional para que en calidad de empleador del señor FABIO ANDREI SILVA URREGO, identificado con cédula de ciudadanía número 70'290.828 brindara la siguiente información:

- Tiempo de vinculación y antigüedad.
- Allegará los Certificados de ingresos y retenciones de los años 2022 y 2023.
- Colillas de pago del último año, esto es de septiembre de 2022 a septiembre de 2023, de los salarios, prestaciones sociales, bonificaciones, primas legales y extralegales, y cualquier otro concepto que haya recibido en este periodo.
- Certificado de subsidio familiar que recibe por los hijos menores de edad, indicando monto y periodicidad.

Y hasta la fecha no ha brindado respuesta, razón por la cual y previo a iniciar incidente por incumplimiento a orden judicial, se les requiere para que en el término máximo de TRES DÍAS alleguen lo requerido.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA El anterior auto se notificó por Estados N° 019 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 8 de abril de 2024 La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.
--

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7da44fac0c49ec48d0912999bdbbe1874d25b7b8de8317662d6d5cdbfb253aa8**

Documento generado en 05/04/2024 12:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2022-00451-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA - ANTIOQUIA

Cinco de abril de dos mil veinticuatro

Por haberse presentado dentro del término de ejecutoria del auto que resolvió la aclaración de la sentencia (Inciso 3° del artículo 285 del C.G.P.), se CONCEDE en el EFECTO SUSPENSIVO por tratarse de una sentencia merodeclarativa, el recurso de apelación interpuesto por el demandante ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, lugar al cual se ordena remitir el expediente de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1dd878e72819da2a3e2dc8e634743e9f434bb64fbec4c1811cf82045e1178a**

Documento generado en 05/04/2024 12:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2021-00226-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA - ANTIOQUIA

Cinco de abril de dos mil veinticuatro

Se NIEGA lo solicitado en el memorial que antecede en relación con el levantamiento de la medida cautelar y suspensión de entrega de dineros al ejecutante, toda vez que conforme a la última liquidación de crédito realizada el 23 de febrero de 2023 la ejecutada adeudaba para esa fecha \$2.471.258.58 y a partir de allí solo ha abonado a la deuda el 1% mensual del valor que se deposita.

Además de lo anterior y teniendo en cuenta que la cuota alimentaria por ambos hijos es del 25% y el embargo se encuentra decretado en un 26%, y si resulta ser cierto que la ejecutada a partir del 15 de marzo de 2024 tiene la tenencia de la niña I.S.S, lo que en la práctica se presenta es que el abono realizado por cuenta del embargo ya no equivaldría al 1% sino al 13.5% mensual, bajo el entendido que la cuota de esta menor es del 12.5%, porque en sentencia del 31 de marzo de 2006, M.P. Pedro Octavio Munar Cadena, Exp. No. 20001-2214-000-2005-00089-01 y la Corte Constitucional en sentencia T-1275-08, se ha considerado viable el pago de los alimentos en especie siempre y cuando con ellos se satisfaga íntegramente todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes (art 24 de la ley 1098 de 2006), cosa que se presenta cuando el alimentante es quien asume la tenencia física de su hijo cuando antes no la tenía.

Bajo la anterior perspectiva, se considera necesario actualizar la liquidación de crédito a fin de determinar si deberá reducirse el embargo o en otro sentido disponer la terminación del proceso por pago total de la obligación, razón por la cual se REQUIERE a ambas partes para que en el término de ejecutoria de este auto alleguen los soportes documentales de aquellos valores que consideran deberán ser tenidos en cuenta en la liquidación (gastos de educación y de salud), so pena que de no hacerlo la liquidación se realice sobre las sumas concretas determinadas en el título ejecutivo y en apoyo en la última liquidación realizada.

De otra parte, se REQUIERE al ejecutante para que informe si es cierto sí o no que la niña I.S.S desde el 15 de marzo pasado se encuentra bajo el cuidado de la madre, advirtiéndole que en caso de guardar silencio se tendrá por cierta esa afirmación y se procederá a realizar la reliquidación del crédito teniendo en cuenta esta circunstancia.

NOTIFÍQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N° 019 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 08 de abril de 2024

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f88334b913b35ad274eafbccfdb682287d367b511b3dd46b2cf83200a845511
Documento generado en 05/04/2024 12:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>